

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acción de Tutela No 1100140030642024-00251-00 de DANIEL FERNANDO SARMIENTO VILLAMIZAR contra la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BOGOTÁ, FACULTAD DE DERECHO -Comité de Unidad Académica -CUA

ASUNTO

Surtido el trámite de rigor, procede el Despacho a decidir la acción de tutela referida.

ANTECEDENTES

DANIEL FERNANDO SARMIENTO VILLAMIZAR, presentó acción constitucional, conforme lo reglado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la Universidad Libre Seccional Bogotá, Facultad de Derecho -Comité de Unidad Académica -CUA con fundamento en los hechos que se relacionan a continuación:

Señaló que el 25 de junio de 2023 mediante inscripción No. EK202312509420, presento las pruebas Saber Pro (Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior) elaboradas y aplicadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación. – ICFES, obteniendo un puntaje global de 172/300, con una ubicación en el Percentil Estudiantes a nivel nacional de 88; una ubicación en el percentil estudiantes mismo Núcleo Básico de Conocimiento -NBC- de 84 y una definición de NBC dada en el resultado.

Que teniendo en cuenta lo anterior y el contenido del acuerdo 01 de junio 23 de 2020 expedido por la Universidad Libre, en su artículo 5 señala “.., De la exención de preparatorios por resultados en las Pruebas SABER PRO, o su equivalente . A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, los estudiantes inscritos por la Universidad para presentar la Prueba SABER PRO, o su equivalente, que logren un percentil igual o superior al 75% en las competencias genéricas y un percentil promedio igual o superior al 80% en las competencias específicas, quedarán eximidos de la presentación de los exámenes preparatorios” y el “Artículo 6. De la exención de preparatorios por promedio académico. Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios, no hayan reprobado asignatura alguna, alcancen un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) durante toda su carrera y logren un percentil igual o superior al 70% en cada una de las competencias específicas de la Prueba SABER PRO, o su equivalente, quedarán exonerados de la presentación de exámenes preparatorios. [...], el 8 de octubre de 2023, presentó ante el Comité de Unidad Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad, solicitud de exoneración de exámenes preparatorios a lo que la universidad mediante Acta No. 013 de octubre 31 de 2023, el Comité de Unidad Académica - CUA- negó la solicitud con base en la modificación de rectoría del acuerdo No. 01 de junio 23 de 2020, así:

“(…) EN LA PRESENTE SOLICITUD, LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE DERECHO EFECTUARON EL EXAMEN SABER PRO EN EL PERIODO 2023 -1 ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN COMPETENCIAS GENÉRICAS, POR LO QUE, SI SE REALIZA UNA APLICACIÓN RESTRICTIVA DEL ACUERDO EN COMENTO, SE DENEGARÍAN LAS SOLICITUDES DE EXENCIÓN DE EXÁMENES

PREPARATORIOS [1]. SIN EMBARGO, LA RECTORÍA NACIONAL CONSIDERÓ LA POSIBILIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN FRENTE A LOS ESTUDIANTES CON UN SOBRESALIENTE PROMEDIO ACADÉMICO DE CUATRO PUNTO CINCO (4.5) Y EL PERCENTIL IGUAL O SUPERIOR AL 70% EN LAS COMPETENCIAS GENÉRICAS. EN CONSECUENCIA, Y COMO SITUACIÓN EXCEPCIONAL PARA LAS PRUEBAS 2023-1, TODO ESTUDIANTE Y/O EGRESADO NO GRADUADO QUE PRETENDA EXONERARSE DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS DEBE CUMPLIR CON QUE: (I) “HAYAN APROBADO LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS DEL PLAN DE ESTUDIOS”; (II) “NO HAYAN REPROBADO ASIGNATURA ALGUNA”, (III) “ALCANCEN UN PROMEDIO ACUMULADO IGUAL O SUPERIOR A CUATRO PUNTO CINCO (4.5) DURANTE TODA SU CARRERA” Y, (IV) “LOGREN UN PERCENTIL IGUAL O SUPERIOR AL 70% EN CADA UNA DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA PRUEBA SABER PRO, O SU EQUIVALENTE”, HOY ENTENDIENDO COMO PRUEBA EQUIVALENTE, LOGRAR UN PERCENTIL IGUAL O SUPERIOR AL 70% EN LAS COMPETENCIAS GENÉRICAS DE LA PRUEBA SABER PRO. [...]

Por lo que en desacuerdo con la decisión tomada por la Universidad interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación; reposición que fuera negada en virtud que los fundamentos fácticos no han variado, concediendo el recurso de apelación, el cual fue dirimido por el Consejo Académico de la Universidad Seccional Bogotá, igualmente negó la solicitud señalando: “... una vez revisada la historia académica, se encontró que no reúne los requisitos previstos en el Acuerdo No. 4 de 20023, art. 1 que dispone:

“cuando en las pruebas saber pro o su equivalente no se evalúen competencias específicas, los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios, no hayan reprobado asignatura alguna alcancen un promedio acumulado igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5) durante toda la carrera y logren un percentil igual o superior al 80% en las pruebas genéricas, quedaran exonerados de la presentación de exámenes preparatorios”

Aclara el estudiante que la modificación fue proferida mediante acuerdo No. 04 de noviembre 28 de 2023, por la cual se adiciona un párrafo al acuerdo No. 01 de junio 23 de 2020, es decir, fallaron los recursos con sustento en una modificación al reglamento de noviembre 28 de 2023, es decir con reglas posteriores al acuerdo vigente al momento de los hechos.

DERECHOS VIOLADOS Y PETICIÓN

Manifiesta el promotor del amparo que la conducta de la accionada, vulnera sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional, por tanto, solicitó al despacho ORDENAR al Comité de Unidad Académica y a la Secretaría Académica de la facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Bogotá, revoque el fallo de segunda instancia y en consecuencia, aplicar de manera favorable lo establecido en el artículo 5º del acuerdo 01 de 2020 y no con base en la modificación que de éste hizo el acuerdo 4 de noviembre 23 de 2023, por ser posterior a la fecha de los hechos y por ende conceder el beneficio de exoneración de exámenes preparatorios.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído calendado veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la acción de la referencia, solicitando a la accionada que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir contado a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en lo que se soporta la presente acción y anexas la documentación pertinente; igualmente se ordenó vincular al ICFES y Ministerio de Educación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, de cara a su intervención y funciones.

En atención al requerimiento del juzgado:

- LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA a través de apoderado general precisa que los estudiantes y egresados no graduados del programa de Derecho que presentaron el examen SABER PRO en el periodo 2023-1 solo fueron evaluados en competencias genéricas por parte del ICFES, quien, mediante la Resolución n° 000242L 09 de junio del 2023, Artículo 3º dispuso: “Limitaciones al módulo de competencias específicas. Los exámenes de Saber Pro y Saber TyT en el primer semestre no ofrecerá módulos específicos”.

Aclara que la Universidad Libre en ejercicio del principio constitucional y legal de autonomía universitaria, estableció dentro de su normatividad interna el Acuerdo n.º 1 del 23 de junio de 2020, «Por el cual se modifican y unifican las normas que regulan los exámenes preparatorios del programa de Derecho en la Universidad Libre»; reglamento que en su artículo 5 dispone: “Artículo 5. De la exención de preparatorios por resultados en las Pruebas SABER PRO, o su equivalente. A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, los estudiantes inscritos por la Universidad para presentar la Prueba SABER PRO, o su equivalente, que logren un percentil igual o superior al 75% en las competencias genéricas y un percentil promedio igual o superior al 80% en las competencias específicas, quedarán eximidos de la presentación de los exámenes preparatorios”. Por su parte el artículo 6 ibidem, señala lo siguiente: “Artículo 6. De la exención de preparatorios por promedio académico. Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios, no hayan reprobado asignatura alguna, alcancen un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) durante toda su carrera y logren un percentil igual o superior al 70% en cada una de las competencias específicas de la Prueba SABER PRO, o su equivalente, quedarán exonerados de la presentación de exámenes preparatorios”.

Señala que en razón a la situación generada por el ICFES mediante la Resolución n° 000242L 09 de junio del 2023, y dadas las múltiples reclamaciones de los estudiantes y egresados no graduados, la Universidad Libre a través del Acuerdo n.º 4 de 2023 (28 de noviembre), adicionó un párrafo al artículo 6, el cual recogió la directriz dada por el señor Rector nacional; así: “Párrafo. Cuando en las pruebas Saber Pro o su equivalente no se evalúen competencias específicas, los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios, no hayan reprobado asignatura alguna, alcancen un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) durante toda su carrera y logren un percentil igual o superior al 80% en las pruebas genéricas, quedarán exonerados de la presentación de exámenes preparatorios”.

precisar que los estudiantes y egresados no graduados del programa de Derecho presentaron el examen SABER PRO en el periodo 2023-1 solo fueron evaluados en competencias genéricas por parte del ICFES, quien, mediante la Resolución n° 000242L 09 de junio del 2023, artículo tercero dispuso lo siguiente: “Artículo 3º. Limitaciones al módulo de competencias específicas. Los exámenes de Saber Pro y Saber TyT en el primer semestre no ofrecerá módulos específicos”; situación que es totalmente ajena a la responsabilidad de la Universidad Libre.

Informa que el accionante presentó la solicitud de exoneración de exámenes preparatorios, ante lo cual el Comité de Unidad Académica de la Facultad de Derecho, en acta 013 del 31 de octubre de 2023 la resolvió trayendo en consideración el contenido de los art. 5 y 6 del Acuerdo 1 de 2020, que señala que a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo los estudiantes inscritos por la universidad para presentar la prueba saber pro, o su equivalente, que logren un percentil igual o superior al 75% en las competencias genéricas y un percentil promedio igual o superior al 80% en las competencias específicas, quedarán eximidos de la presentación de los exámenes preparatorios, además

“...los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de

estudios, no hayan reprobado asignatura alguna, alcancen un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) durante toda su carrera y logren un percentil igual o superior al 70% en cada una de las competencias específicas de la prueba saber pro, o su equivalente, quedarán exonerados de la presentación de exámenes preparatorios. en la presente solicitud, los estudiantes del programa de derecho efectuaron el examen saber pro en el periodo 2023 -1 única y exclusivamente en competencias genéricas, por lo que, si se realiza una aplicación restrictiva del acuerdo en comento, se denegarían las solicitudes de exención de exámenes preparatorios. sin embargo, la rectoría nacional consideró la posibilidad del reconocimiento de la exención frente a los estudiantes con un sobresaliente promedio académico de cuatro puntos cinco (4.5) y el percentil igual o superior al 70% en las competencias genéricas. en consecuencia, y como situación excepcional para las pruebas 2023-1, todo estudiante y/o egresado no graduado que pretenda exonerarse de los exámenes preparatorios debe cumplir con que: (i) “hayan aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios”; (ii) “no hayan reprobado asignatura alguna”, (iii) “alcancen un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) durante toda su carrera” y, (iv) “logren un percentil igual o superior al 70% en cada una de las competencias específicas de la prueba saber pro, o su equivalente”, hoy entendiendo como prueba equivalente, lograr un percentil igual o superior al 70% en las competencias genéricas de la prueba saber pro. en consecuencia, el comité de unidad académica, una vez revisadas las solicitudes de los estudiantes, i) la terminación del plan de estudios de cada uno de ellos, ii) que no hubieran reprobado asignaturas; iii) contar con un promedio acumulado igual o superior de cuatro puntos cinco y, iv) en el examen de saber pro haber logrado un percentil igual o superior al 70% se procede a denegar la solicitud”

Decisión que fuera impugnada, y resuelta inicialmente por el Comité de Unidad Académica quien le informo que ante la decisión del ICFES de evaluar a egresados no graduados y estudiantes a través del examen SABER PRO en el periodo 2023-1 solo en competencias genéricas, decisión contenida en la Resolución n° 000242L 09 de junio del 2023, que en el artículo tercero dispuso lo siguiente: “Artículo 3º. Limitaciones al módulo de competencias específicas. Los exámenes de Saber Pro y Saber TyT en el primer semestre no ofrecerá módulos específicos”, hizo que la Rectoría Nacional de la Universidad Libre en ejercicio del principio de autonomía universitaria, haciendo una interpretación favorable del Acuerdo n.º 1 del 23 de junio de 2020, «Por el cual se modifican y unifican las normas que regulan los exámenes preparatorios del programa de Derecho en la Universidad Libre», consideró el reconocimiento de la exención frente a los estudiantes con un sobresaliente promedio académico de cuatro punto cinco (4.5) y el percentil igual o superior al 70% en las competencias genéricas. No cabe duda de que, contrario a la apreciación del demandante, frente a la disposición taxativa del Acuerdo n°1 de 2020 y la disposición de Rectoría Nacional —en el caso específico de la prueba SABER PRO del primer periodo del año 2023— la misma resulta más favorable en sentido amplio para los estudiantes y egresados no graduados. Como se prueba, el Comité de Unidad Académica de la Facultad de Derecho denegó la petición hecha por el demandante Daniel Fernando Sarmiento Villamizar, por no contar con la totalidad de requisitos, establecidos en el Acuerdo n° 1 de 2020 y las directrices del Rector Nacional, tal como quedó consignado en el acta 013 del 31 de octubre de 2023. Por consiguiente, no es cierta la apreciación y afirmación errónea del demandante al decir que, según él: “Es decir, fallaron los recursos debidamente radicados en noviembre 1 de 2023 y sustentados bajo una regulación de junio de 2023, con sustento en una modificación al reglamento de noviembre 28 de 2023”; porque la decisión relativa a los recursos de reposición y apelación se adoptaron conforme a los reglamentos de la Universidad Libre, puntualmente el Acuerdo n° 1 de 2020 y las directrices del Rector Nacional que fueron recogidas en el Acuerdo n.º 4 de 2023 (28 de noviembre), con el que se adicionó un párrafo el artículo 6 del Acuerdo n° 1 del 2020.

- LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, informa que el accionante el 25 de junio de 2023 presentó de forma exitosa el examen de Estado Saber Pro 2023-1 únicamente respecto de

las competencias genéricas comunes a todos los evaluados, cuyo reporte se encuentra publicado en la página Web del Icfes.

Indica que el reporte goza de plena validez para acreditar el requisito legal de grado, llegando hasta ahí el alcance del Icfes; aclarando que en algunas ocasiones los aspirantes a los exámenes de calidad de la educación superior que son inscritos en calidad de “estudiante” por parte de sus universidades a las pruebas Saber Pro y Saber TyT no pueden presentar las pruebas específicas asociadas al programa académico que cursan, sino que solo presentan pruebas de competencias genéricas comunes a todos los evaluados, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 36 del reglamento de las pruebas de Estado contenido en la Resolución 675 de 2019 el cual establece “No se presentará la prueba de competencias específicas en ninguno de los siguientes casos (...) 3. Cuando, por fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible generar el cuadernillo de competencias específicas para una persona”.

Señala que mediante la Resolución n.º 000242 del 09 de junio de 2023 el Icfes estableció: “...que, la población interesada en la aplicación del examen Saber Pro 2023-1 fue enterada de la imposibilidad de evaluar competencias específicas en esa convocatoria, lo cual, en todo caso, tal y como hemos advertido, no le resta validez a los resultados expedidos por el Icfes” considerando que el Icfes cumplió con sus obligaciones legales en relación con la aplicación de las pruebas Saber Pro 2023-1, las cuales fueron desarrolladas con estricto apego a la ley, en ejercicio de las atribuciones asignadas al Instituto velando por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los usuarios de la evaluación de la calidad de la educación, en donde no fue excluido el ciudadano DANIEL FERNANDO SARMIENTO VILLAMIZAR.

– MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en ejercicio del encargo manifestó que ese ministerio es ajeno a los hechos que suscitan la presente acción de tutela, pues conforme los hechos esta recae sobre el ámbito de competencia de la institución de educación superior, en virtud del principio de autonomía universitaria.

Añade que se debe establecer que ante el Ministerio de Educación Nacional no se han efectuado solicitud (derecho de petición), por ende el Ministerio no ha incurrido en violación alguna de los derechos fundamentales invocados por la accionante toda vez que no es función de esta cartera la expedición de documentos privativos de las instituciones de educación superior, además que el Ministerio no tiene la competencia legal o reglamentaria para pronunciarse sobre la polémica suscitada entre la institución y el accionante.

CONSIDERACIONES

LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución Política es un mecanismo procesal específico y directo, cuyo objeto consiste en la efectiva protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública, o de un particular en las situaciones y bajo las condiciones determinadas específicamente en el Decreto 2591 de 1991. La finalidad última de esta acción constitucional es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que la amenaza que sobre él se cierne se configure.

Dentro de las características esenciales de esta acción se encuentran la subsidiariedad y la inmediatez, la primera, refiere a que tan solo resulta procedente instaurarla en subsidio o a falta de instrumento constitucional o legal diferente, susceptible de ser alegado ante los Jueces; esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; la

segunda a que la acción de tutela debe tratarse como mecanismo de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de la violación o amenaza.

AUTONOMIA UNIVERSITARIA

La H. Corte define el PRINCIPIO DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA, como el derecho que les asiste a las instituciones de educación superior de auto determinar su ideología, forma de administración y sus estatutos, entre otros aspectos. Esta garantía se encuentra consagrada expresamente en el artículo 69 de la Constitución, así: “se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”. En desarrollo del mandato superior, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 establecen el ámbito de aplicación de este derecho que permite a las instituciones de educación superior definir, por ejemplo, el proceso de selección y admisión de sus alumnos.

Ley 30 de 1992 señala:

“Artículo 28, señalando: “(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.(...)”

La Constitución Política de Colombia al respecto señala:

“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.”

Por su parte la jurisprudencia constitucional, desde 1999, ha destacado y reiterado algunas subreglas destinadas a solucionar tensiones frecuentes entre la autonomía universitaria y otros principios, especialmente, cuando estos últimos son derechos fundamentales:

“a) La discrecionalidad universitaria, propia de su autonomía, no es absoluta, como quiera que se encuentra limitada por el orden público, el interés general y el bien común.

La autonomía universitaria también se limita por la inspección y vigilancia de la educación que ejerce el Estado.

El ejercicio de la autonomía universitaria y el respeto por el pluralismo ideológico, demuestran que los centros superiores tienen libertad para determinar sus normas internas, a través de los estatutos, las cuales no podrán ser contrarias a la ley ni a la Constitución.

Los estatutos se acogen voluntariamente por quienes desean estudiar en el centro educativo superior, pero una vez aceptados son obligatorios para toda la comunidad educativa. El reglamento concreta la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior.

El Legislador está constitucionalmente autorizado para limitar la autonomía universitaria, siempre y cuando no invada ni anule su núcleo esencial. Por lo tanto, existe control estricto sobre la ley que limita la autonomía universitaria.

La autonomía universitaria es un derecho limitado y complejo, limitado porque es una garantía para el funcionamiento adecuado de la institución. Es complejo, como quiera que

involucra otros derechos de las personas.
(...)"

Estas subreglas aseguran que el ejercicio de la autonomía universitaria no derive en arbitrariedad. Para cumplir con dicho objetivo, la Corte ha llamado la atención acerca de la obligación de las instituciones de educación superior de garantizar el debido proceso en sus actuaciones internas.

El artículo 29 constitucional establece que el debido proceso debe ser respetado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. A partir de esta disposición, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el debido proceso permea todo el ordenamiento jurídico, incluso las relaciones entre particulares.

El debido proceso administrativo hace referencia a la obligación en cabeza de todas las autoridades de actuar conforme a los procedimientos que previamente han sido establecidos en la ley, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de aquellas personas que pueden resultar afectadas por sus decisiones. Es decir, dichas garantías están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho.

En este sentido, debe recordarse que el objetivo principal del debido proceso en el contexto educativo, es evitar que la autonomía se convierta en arbitrariedad. Por ese motivo, la eficacia de este derecho tiene relación también con el principio de buena fe, “al perseguir que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos.”

PRINCIPIOS DE LA BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA

El principio de la buena fe tiene por objetivo erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, ya que el fin perseguido es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y, en consecuencia, se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad. El principio de la confianza legítima es una manifestación concreta del principio de la buena fe.

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA Y LA BUENA FE EN MATERIA DE EDUCACION

En materia de educación, el principio de la confianza legítima se ha aplicado cuando al administrado se le ha generado una expectativa seria y fundada de que las actuaciones posteriores de la administración, y en casos excepcionales de los particulares, serán consecuentes con sus actos precedentes, lo cual generan una convicción de estabilidad en sus acciones. Esta Corporación ha estudiado situaciones en las cuales se ha vulnerado el principio de buena fe y confianza legítima en materia de educación superior. En éstos, prima la característica de que una vez se genere la confianza legítima en los particulares, ésta no puede ser defraudada, so pena de vulnerar el principio de la buena fe que debe guiar las actuaciones de todas las personas.

DERECHO A LA EDUCACION

Finalmente, y en lo tocante al derecho fundamental a la Educación y los deberes de los estudiantes la Constitución Política de Colombia señala:

Artículo 67 la educación es un “derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”.

Al tener una relación directa con la dignidad humana, la H. Corte ha sostenido que el derecho a la educación es un derecho fundamental, pues es un presupuesto esencial para poder desarrollar los proyectos de vida de cada persona. Asimismo, es el punto de partida para la protección de los derechos

consagrados en los artículos 26 y 27 constitucionales: la libertad para escoger la profesión u oficio, y las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

La educación es también necesaria para garantizar el mínimo vital, la igualdad de oportunidades en el trabajo y la participación política, entre otros. De ahí que la jurisprudencia constitucional haya señalado que debe estar encaminada al acceso a la cultura, a la formación en derechos humanos, la paz y la democracia.

La Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que la educación es: (i) una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características; la educación se encuentra a cargo del Estado y debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad social.

Aterrizado al caso en concreto tenemos que decir desde ya que no se encuentra acreditado que haya habido una transgresión a los derechos invocados por el señor DANIEL FERNANDO SARMIENTO VILLAMIZAR, pues si bien, este presentó las pruebas Saber Pro elaboradas y aplicadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación – ICFES, y que obtuvo un puntaje global de 172/300, con una ubicación en el Percentil Estudiantes a nivel nacional de 88; una ubicación en el percentil estudiantes mismo Núcleo Básico de Conocimiento -NBC- de 84 y una definición de NBC dada en el resultado, también lo es que la Universidad Libre de Colombia estableció los requisitos que debe cumplir los estudiantes que obtengan un porcentaje en este tipo de prueba, así lo señaló indicando que los mismo están contenidos en el acuerdo 01 de junio 23 de 2020 expedido por la Universidad Libre, en sus art 5 y 6 donde claramente señala que los estudiantes inscritos por la Universidad para presentar la Prueba SABER PRO, o su equivalente, deben obtener un porcentaje igual o superior al 75% en las competencias genéricas y un percentil promedio igual o superior al 80% en las competencias específicas, quedarán eximidos de la presentación de los exámenes preparatorios además de haber aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios, no hayan reprobado asignatura alguna, alcancen un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) durante toda su carrera y logren un percentil igual o superior al 70% en cada una de las competencias específicas de la Prueba SABER PRO, o su equivalente; luego se tiene que en este examen no se evaluaron las competencias específicas, concluyendo que el mismo no acreditó la totalidad de requisitos, establecidos por la Universidad para obtener la exoneración de los preparatorios, los cuales los debe presentar optando por cualquiera de las alternativas brindadas por la universidad.

Luego, se tiene que la negativa de no tener a Daniel Fernando Sarmiento Villamizar, eximido de presentar preparatorios no es capricho de la Universidad toda vez que existe la normatividad al interior de la misma donde se manera clara estipula que el estudiante que aspira ser excluido de los preparatorios debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo 01 de junio 23 de 2020 esto es obtener un porcentaje igual o superior al 75% en las competencias genéricas y un percentil promedio igual o superior al 80% en las competencias específicas, y tal como lo informo el Icfes que las pruebas Saber Pro y Saber TyT no pueden presentar las pruebas específicas asociadas al programa académico que cursan, sino que solo presentan pruebas de competencias genéricas comunes a todos los evaluados, indicando con ello que en estas pruebas no se evalúan competencias específicas, como lo exige la Universidad para que el estudiante Daniel Fernando Sarmiento Villamizar sea exonerado de presentar los preparatorios, por ello esta sede judicial no tutelaré los derechos invocados por el aquí accionante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Negar el amparo de los derechos fundamentales solicitados por DANIEL FERNANDO SARMIENTO VILLAMIZAR conforme lo señalado en esta providencia.

Segundo: Notificar esta determinación a la accionante y a las entidades encartadas, por el medio más expedito y eficaz.

Tercero: De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente dentro del término legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Oficiése.

Cuarto: En caso de ser excluida de revisión archívese definitivamente.

Comuníquese y cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70399cae0903b4fb7c629704c54b7c1afdefe000cf8628bab3cc77d46867be28

Documento generado en 05/03/2024 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>